

Child Welfare Court Process

GUÍA PARA LAS FAMILIAS

PROCESO JUDICIAL PARA EL BIENESTAR DE MENORES

Esta guía les ofrece a padres, madres, parientes y personas cuidadoras la información de lo que pueden esperar cuando una agencia de bienestar de menores interviene en su familia.



Elaborada por el *Program Improvement Project* a través del Tribunal Supremo de Nevada | cwcp.nvcourts.gov | enero de 2021

INFORMACIÓN DE CONTACTO • PERSONAS CLAVE DE SU CASO

SU ABOGADO O ABOGADA

Nombre: _____

Mejor hora para llamar:

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

PERSONA TRABAJADORA SOCIAL DE LA AGENCIA

Nombre: _____

Mejor hora para llamar:

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

ABOGADO/ABOGADA DE SU HIJO O HIJA No llame sin la presencia o sin la autorización de su abogado o abogada

Nombre: _____

Mejor hora para llamar:

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

TUTOR/A *AD LITEM* DE SU HIJO O HIJA (GAL) O DEFENSOR/A ESPECIAL DESIGNADO/A POR EL TRIBUNAL (CASA)

Nombre: _____

Mejor hora para llamar:

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

OTRAS PERSONAS

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



EL OBJETIVO PRINCIPAL ES LA SEGURIDAD DE SU HIJO O HIJA

Puede ser muy estresante que una agencia de bienestar de menores del estado de Nevada intervenga en su familia. Puede ser aún más difícil si no sabe qué puede esperar. En la mayoría de los casos, el objetivo es proteger y reunificar a la familia al hacer posible que su hija, hijo, hijas o hijos estén a salvo en su hogar.

Use esta guía como un manual de referencia. La guía detalla los plazos de los pasos necesarios, explica qué esperar durante el proceso ante el tribunal familiar e incluye diversos resultados a los que pudiera enfrentarse sobre la marcha.

Esta guía se elaboró solo para fines de información general y no representa una asesoría legal. Consulte la página 16 para saber dónde puede conseguir un abogado o una abogada.

CONTENIDO

SECCIÓN 1: INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	6-7
¿Qué es una Agencia de bienestar de menores?.....	7
¿Por qué me contactó una Agencia de bienestar de menores?.....	7
¿Qué se considera abuso o descuido?.....	7
SECCIÓN 2: EL PROCESO DE BIENESTAR DE MENORES <u>ANTES</u> DE QUE EL TRIBUNAL INTERVENGA.....	8-10
Evaluación por parte de la Agencia	9
¿En qué consiste la evaluación de Nevada?.....	10
¿Qué es un Plan de seguridad en casa?	10
¿Qué son los servicios informales?.....	10
SECCIÓN 3: EL PROCESO DE BIENESTAR DE MENORES <u>DESPUÉS</u> DE QUE EL TRIBUNAL INTERVIENE Y EL/LA MENOR SE COLOCA EN CUSTODIA DE PROTECCIÓN.....	11-20
Lista de verificación del tribunal de custodia	12
Sus derechos como madre o padre.....	13
¿Qué sucede si colocan a mi hijo o hija en custodia de protección?	14
¿Dónde pueden colocar a mi hijo o hija si está en custodia de protección?.....	14
Hoja de información de la familia	15
Audiencia de custodia de protección preliminar.....	16
¿Dónde puedo conseguir un abogado o una abogada?.....	16
¿Qué otras personas participan en los procedimientos judiciales?.....	17
¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la persona trabajadora social de mi Agencia?	17
Lo que debe saber sobre el juzgado	18
¿Puedo ver a mi hijo/a si se le coloca en custodia de protección?.....	19
¿Cuánto tiempo tengo para recuperar a mi hijo/a?.....	19
¿Qué pasa si no me regresan a mi hijo/a después de la Audiencia de custodia de protección?	19
Petición para un/una menor que necesita protección.....	19
Audiencia de declaración de culpabilidad o de aceptación/negación	20
Audiencia de pruebas o de alegatos	20

Las palabras o frases destacadas en **negritas/azul** se definen en el glosario de la página 32.

CONTENIDO

SECCIÓN 4: EL PROCESO DE BIENESTAR DE MENORES <u>DESPUÉS</u> DE QUE EL TRIBUNAL DETERMINA SI CONTINÚA LA INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA EN LA VIDA FAMILIAR.....	21-26
¿Qué pasa después de mi declaración (o) si el tribunal determina que hubo abuso o descuido y que mi hijo/a necesita protección?	21
¿Qué es un plan del caso?	22
Audiencia de disposición.....	23
Audiencia de revisión semestral.....	24
Audiencia de revisión de permanencia anual	24-25
Audiencia de verificación de la situación o provisional.....	25
Mediación o juntas de avenencia informales.....	25
Audiencia de tutela	26
Audiencia de revocación de derechos del padre o de la madre (TPR).....	26
SECCIÓN 5: OPCIONES DE PERMANENCIA.....	27-30
¿Qué es un plan de permanencia y un plan concurrente?	28
Opciones de permanencia si resulta que el/la menor no va a regresar a su casa	29-30
Adopción.....	29
Tutela	30
Otro tipo de arreglo alternativo permanente (APPLA)	30
SUS DERECHOS DE PADRE O MADRE DE UN/UNA MENOR INDÍGENA ESTADOUNIDENSE.....	31
¿Qué es la Ley de Bienestar de Menores Indígenas?	31
¿Qué son los esfuerzos activos?	31
GLOSARIO	32
INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA AGENCIA DE BIENESTAR DE MENORES.....	33

Las palabras o frases destacadas en **negritas/azul** se definen en el glosario de la página 32.



SECCIÓN 1

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Las palabras o frases destacadas en **negritas/azul** se definen en el glosario de la página 32.

¿QUÉ ES UNA AGENCIA DE BIENESTAR DE MENORES?

Una agencia de bienestar de menores (*a la que en esta guía nos referimos simplemente como "Agencia"*) es una dependencia del estado o del condado que, en cumplimiento con las leyes de Nevada, recibe y evalúa los reportes de presunto abuso y descuido de menores.

La Agencia proporciona servicios a las familias que necesitan apoyo para la protección y el cuidado de sus hijos o hijas. El objetivo de la Agencia es mantener a salvo a los y las menores en su propio hogar o colocarlos/las en custodia fuera de casa cuando no pueden permanecer con el padre y/o la madre de manera segura.

¿POR QUÉ ME CONTACTÓ UNA AGENCIA DE BIENESTAR DE MENORES?

Las leyes de Nevada exigen que ciertas personas informen a las autoridades si creen que un/una menor sufre de abuso o descuido; entre estas personas se encuentran los doctores y las doctoras, dentistas, personal de enfermería, de hospitales y de guarderías, clero, trabajadores/as sociales, maestros y maestras, consejeros y consejeras. Cualquier otra persona que crea que un/una menor sufre de abuso o descuido también puede presentar un reporte. La identidad de la persona que presenta el reporte es confidencial y no puede ser divulgada.

¿QUÉ SE CONSIDERA ABUSO Y DESCUIDO DE MENORES?

De acuerdo con la ley de Nevada, existen diversos tipos de abuso o descuido de menores:

- **Maltrato físico**

Lesión al/a la menor que no es accidental, como moretones, cortes, mordidas, quemaduras y/o roturas de huesos.

- **Maltrato mental**

Daño a la capacidad intelectual o psicológica o a la condición emocional del niño o de la niña que perjudica el rango normal de desempeño o comportamiento del/de la menor.

- **Abuso o explotación sexual**

Participación en actividad sexual con un/una menor, lo que incluye la agresión sexual y la pornografía, alentar o permitir que el/la menor vea materiales pornográficos, hacer que participe en la prostitución, o involucrarlo/a en la pornografía.

- **Abandono o trato negligente**

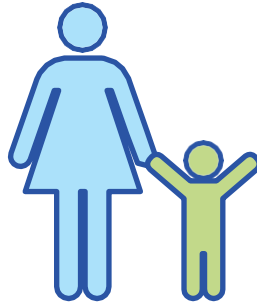
Abandono o incapacidad para ofrecerle al niño o la niña la atención, el control o la supervisión adecuados; alimento, educación, alojamiento, atención médica y otros tipos de atención necesarios para el bienestar, entre ellos: no tener un hogar seguro, dejar a un/a niño/a pequeño/a solo/a, o dejarlo/a con una persona que no lo/la cuida de forma adecuada o que es incapaz de cuidarlo/a.



Usted es responsable si lastima a su hijo o hija

o si permite que otras personas lastimen o amenacen al/a la menor.





SECCIÓN 2

EL PROCESO DE BIENESTAR DE MENORES ANTES DE QUE EL TRIBUNAL INTERVENGA

Las palabras o frases destacadas en **negritas/azul** se definen en el glosario de la página 32.

EVALUACIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA

Al recibir un reporte de presunto abuso o descuido de menores, la Agencia debe iniciar una evaluación que, de ser necesario, podría incluir una investigación. La naturaleza de las acusaciones, la edad y el desarrollo (vulnerabilidad) del niño o de la niña, junto con otros factores, se toman en cuenta para determinar la rapidez para iniciar la evaluación de seguridad.

Recopilación de información

- La **persona trabajadora social de la agencia** entrevista al niño o a la niña, a las personas cuidadoras, hermanas o hermanos, padre, madre o tutores/as, y a otras personas que puedan tener información sobre la situación familiar.
- La **persona trabajadora social de la agencia** también puede reunir información de agencias de bienestar de menores, autoridades, profesionales de la salud y personal escolar.
- Las leyes de Nevada autorizan a la Agencia para que entreviste a un niño o una niña respecto a un posible abuso o descuido sin requerir el consentimiento ni la presencia del padre, la madre, el tutor o la tutora.

Evaluación de seguridad

- La **persona trabajadora social de la Agencia** evalúa la seguridad inmediata (**peligro real**) y el riesgo de daño futuro (**peligro inminente**) de los y las menores del hogar, para lo que toma en cuenta los siguientes factores:
 - gravedad de la lesión o de la amenaza de daño hacia el/la menor,
 - edad y desarrollo del niño o de la niña,
 - historial de abuso o descuido en la familia,
 - entorno familiar del/de la menor y otros factores de riesgo y fortalezas familiares.
- Una vez finalizada la evaluación, se toma una decisión sobre la seguridad del/de la menor y el nivel de intervención necesario, si corresponde.
 - Si no existe una amenaza para el/la menor, es posible que no se necesiten servicios adicionales ni intervención.
 - Si no hay abuso ni descuido, pero algunas condiciones negativas afectan a la familia, el/la menor puede quedar bajo custodia de la madre o del padre, o en custodia tutelar, y se pueden ofrecer servicios comunitarios voluntarios para la familia sin intervención continua de la Agencia.
 - Si se determina que el/la menor está en peligro, la Agencia tratará de crear un **Plan de seguridad en casa** (p. 10) con la familia para abordar la conducta, la situación y/o la circunstancia peligrosa, lo que permitiría que el/la menor permaneciera en su hogar con las condiciones establecidas.
 - Si no se puede realizar un **Plan de seguridad en casa**, la Agencia creará un plan de seguridad fuera de casa y tratará de colocar al/a la menor con parientes, una **persona allegada** o, como último recurso, en un hogar de crianza temporal. Se puede colocar al/a la menor en custodia de protección de inmediato o la Agencia puede conseguir una orden judicial para trasladar al niño fuera del hogar.



Persona allegada es alguien que no tiene parentesco con el/la menor por nacimiento ni por matrimonio, pero que tiene un vínculo emocional y positivo importante con el/la menor.

¿EN QUÉ CONSISTE LA EVALUACIÓN INICIAL DE NEVADA?

La Evaluación Inicial de Nevada (NIA, por sus siglas en inglés) es una herramienta de evaluación objetiva que la Agencia utiliza para determinar si el/la menor ha sufrido abuso o descuido y para decidir si la familia necesita servicios continuos para hacer frente a los problemas identificados.

- **Si la Agencia determina que es más probable que sea cierto que ocurrió un abuso o descuido**, la acusación se denomina "comprobada o fundamentada".
- **Si la Agencia determina que es más probable que sea cierto que no ocurrió un abuso o descuido**, la acusación se denomina "no comprobada o no fundamentada".
- **Al finalizar la NIA, la Agencia podría:**
 - cerrar el caso;
 - establecer un **Plan de seguridad en casa** y ofrecerle a su familia servicios por medio de un plan del caso (con intervención del tribunal o sin ella) mientras su hijo o hija permanece bajo su cuidado; o
 - apartar a su hijo o hija de su cuidado e iniciar un procedimiento judicial formal con un **plan del caso** para los servicios (p. 22).

¿QUÉ ES UN PLAN DE SEGURIDAD EN CASA?

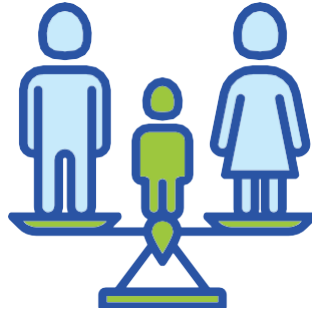
Un **Plan de seguridad en casa** es un acuerdo que se crea entre usted, su familia y la Agencia para proteger la seguridad del/de la menor en casa. Los planes de seguridad en casa pueden requerir cambios inmediatos en el hogar para que sea más seguro que el niño o la niña permanezca en casa. Este es un ejemplo de un plan de seguridad en casa:

- **Situación: el padre y/o la madre trabajan a tiempo completo y dejan a sus hijas o hijos solos/as sin atención.**
- **Plan de seguridad:** la Agencia trabaja con la familia para encontrar una guardería adecuada para los/las menores, de manera que no se queden solos/as mientras el padre y/o la madre están en el trabajo.

Si se elabora un plan de seguridad en casa, usted debe seguir las condiciones. Si no sigue el plan de seguridad en casa, es posible que trasladen a su hijo o hija fuera de casa y que se elabore un plan de seguridad fuera de casa donde el/la menor se colocará en custodia de protección con parientes, amistades cercanas (**personas allegadas**) o en un hogar de crianza temporal autorizado.

¿QUÉ SON LOS SERVICIOS INFORMALES?

La Agencia proporciona servicios informales cuando el padre, la madre o la persona cuidadora colabora con la Agencia y acepta participar en los servicios sin ir al tribunal o colocar al/a la menor en custodia de protección. Los servicios informales también se conocen como servicios voluntarios, según el condado en el que resida. La **persona trabajadora social de la Agencia** le ayudará a elaborar un plan de caso informal y un acuerdo de servicios para que pueda comprender lo que se espera de usted. Algunos ejemplos comunes de servicios informales pueden incluir tratamiento por abuso de drogas, clases de paternidad o maternidad responsable, clases sobre violencia en el hogar, terapia de salud mental, u ofrecer recursos para mantener una vivienda o ingresos estables.



SECCIÓN 3

EL PROCESO DE BIENESTAR DE MENORES DESPUÉS DE QUE EL TRIBUNAL INTERVIENE Y EL/LA MENOR SE COLOCA EN CUSTODIA DE PROTECCIÓN

(Si corresponde)

Las palabras o frases destacadas en **negritas/azul** se definen en el glosario de la página 32.

LISTA DE VERIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUSTODIA

Si su caso pasa al tribunal, use esta tabla para llevar un registro de las fechas de presentación ante el tribunal. Según el avance de su caso, es posible que algunos puntos de esta lista de verificación no correspondan. Puede encontrar una descripción de cada evento en las páginas mencionadas de este manual.

EVENTO ANTE EL TRIBUNAL	FECHAS	NOTAS
AUDIENCIA DE CUSTODIA DE PROTECCIÓN PRELIMINAR (p. 16)		
AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD O DE ACEPTACIÓN/NEGACIÓN (p. 20)		
AUDIENCIA DE PRUEBAS O ALEGATOS (Si corresponde, p. 20)		
AUDIENCIA DE DISPOSICIÓN (Si corresponde, p. 23)		
AUDIENCIA DE REVISIÓN SEMESTRAL (Si corresponde, p. 24)		
AUDIENCIA DE REVISIÓN DE PERMANENCIA ANUAL (Si corresponde, p. 24-25)		
AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN O PROVISIONAL (Si corresponde, p. 25)		
MEDIACIÓN O JUNTA DE AVENENCIA INFORMAL (Si corresponde, p. 25)		
AUDIENCIA DE TUTELA (Si corresponde, p. 26)		
AUDIENCIA/JUICIO DE REVOCACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PADRE O DE LA MADRE (Si corresponde, p. 26)		

SUS DERECHOS COMO MADRE O PADRE

- **Si trasladan a su hijo o hija fuera de casa, usted tiene derecho a una audiencia ante un tribunal dentro de las 72 horas posteriores al traslado (sin incluir fines de semana y días festivos) para que un juez o una jueza determine si el traslado es adecuado y debe continuar, o si el/la menor debe regresar a casa.**
 - Recibirá un aviso verbal o por escrito de parte de la Agencia con la fecha, hora y lugar de la Audiencia de custodia de protección o Audiencia de protección preliminar.
- **Tiene derecho a recibir una notificación de todas las audiencias ante el tribunal. Tiene derecho a estar presente en todas las audiencias ante el tribunal.**
- **Tiene derecho a contratar a un abogado o una abogada que presente pruebas y que interroge a los/las testigos.**
 - Si no puede pagar, el tribunal puede nombrar a un abogado o abogada que le represente.
 - También puede representarse usted mismo/a en los procedimientos judiciales.
- **Tiene derecho a contar con un/una intérprete.**
 - Si el inglés no es su idioma preferido o si tiene una discapacidad auditiva, puede solicitar la presencia de un/una intérprete en los procedimientos judiciales.
- **Tiene derecho a la confidencialidad de la información de su caso.**
 - Las agencias, dependencias de cumplimiento de la ley, los tribunales y otras agencias públicas solo pueden divulgar información conforme a lo permitido por las leyes estatales y federales.
 - **Excepción:** ninguna información que comparta con la Agencia será confidencial si se presentó o se pudiera presentar un asunto de carácter penal.
 - Por tal motivo, es importante que consulte a su abogado o abogada a la brevedad posible.
 - Las declaraciones que haga al tribunal y a la Agencia pueden ser usadas en su contra en un asunto de carácter penal, a menos que se firme un convenio de inmunidad.
- **Tiene derecho a ver a su hija o hijo si se colocó fuera de su cuidado, a menos que el tribunal determine que las visitas no son para el interés superior del/de la menor.**

SUS DERECHOS COMO PADRE O MADRE DE UN/UNA MENOR INDÍGENA ESTADOUNIDENSE

Las familias indígenas estadounidenses cuentan con protecciones adicionales de acuerdo con la **Ley de Protección de Menores Indígenas (ICWA, por sus siglas en inglés)**. Avise a la **persona trabajadora social de la Agencia** y a su abogado/a si usted o su hijo/a reúnen los requisitos de pertenencia o si ya pertenecen a una tribu de indígenas estadounidenses reconocida a nivel federal.

La Agencia se comunicará con la tribu para confirmar la elegibilidad o la pertenencia tribal y puede ayudar a completar el proceso de inscripción para un/una menor indígena estadounidense. La tribu decide la elegibilidad para la pertenencia tribal.



IMPORTANTE:
Consulte la página 31 para obtener más información sobre menores indígenas estadounidenses.

¿QUÉ SUCEDE SI COLOCAN A MI HIJO O HIJA EN CUSTODIA DE PROTECCIÓN?

- Una **persona trabajadora social de la Agencia** o la policía puede colocar a un/una menor en custodia de protección si cree que se requiere una acción inmediata para protegerlo/a de abuso o descuido.
- Usted recibirá una notificación verbal o por escrito de parte de la Agencia donde se menciona la fecha, hora y lugar de la **Audiencia de custodia de protección preliminar** (p. 16).
- En ciertos casos, la Agencia presentará una **petición** ante el tribunal y solicitará la custodia del/de la menor sin trasladarlo/a de inmediato fuera de casa (consulte la p. 19, **Petición para un/una menor que necesita protección**).

¿DÓNDE PUEDEN COLOCAR A MI HIJO O HIJA SI ESTÁ EN CUSTODIA DE PROTECCIÓN?

Un/una menor se puede colocar en custodia de protección:

- con un/una pariente adecuado/a
- con una persona allegada apta
- en un hogar de crianza temporal autorizado
- en un refugio de emergencia

Para determinar la capacidad de un/una pariente o de una **persona allegada** la Agencia toma en cuenta:

- la situación del hogar de la **persona allegada** o pariente
- antecedentes penales
- historial de abuso o descuido
- uso de drogas
- relación con el/la menor
- capacidad y disposición para proteger la seguridad del/de la menor
- colaboración con el plan de seguridad fuera de casa y con la Agencia

La colocación se realizará una vez que se determine que su hijo o hija estará a salvo al vivir con el/la pariente o **persona allegada**. Esta persona debe cumplir con las pautas que le señalen la **persona trabajadora social de la Agencia** y el tribunal. Si no se sigue las pautas, el/la menor puede trasladarse fuera de casa y colocarse con otro/a pariente, en un hogar de crianza temporal autorizado o en un refugio de emergencia.

¿Qué pasa si mi pariente o **persona allegada** vive en otro estado?

- La Agencia de su estado decide si su hogar es seguro después de realizar un estudio del hogar mediante un proceso de "Convenio Interestatal sobre Colocación de Menores" (ICPC, por sus siglas en inglés).
- El proceso de ICPC puede tardar entre 30 días y 6 meses; es posible que se coloque al/a la menor en un hogar de crianza temporal autorizado mientras se lleva a cabo el proceso de aprobación del ICPC.



IMPORTANTE:

Proporcione a la Agencia o al tribunal la información de su pariente o **persona allegada** al inicio del caso para que puedan tomarlo/a en cuenta para la colocación.

Consulte la HOJA DE INFORMACIÓN DE LA FAMILIA en la página siguiente.

(Puede descargar hojas adicionales en el sitio web cwcp.nvcourts.gov)

FAMILY INFORMATION SHEET • HOJA DE INFORMACIÓN FAMILIAR

Identify Potential Family (Kin) and/or Fictive Kin Below • Identifique la familia potencial y/otros u otras parientes o personas allegadas

Case# / Nombre del caso: _____

Case Name / Nombre del Caso: _____

Relationship Relación	Name / Date of Birth Nombre / Fecha de nacimiento	Address Dirección	Phone Número de teléfono	Email Correo electrónico	Do you or your child have a connection with them? ¿Usted o su hijo/a tienen conexión con estas personas?
<i>Sample / Ejemplo</i>	<i>John Smith 2/21/1980</i>	<i>123 Some St., City, NV Zip Code 123 Some St., Ciudad, NV código postal</i>	<i>775-555-5555</i>	<i>1234@email.com</i>	<i>We have weekly dinners. Tenemos cenas semanales.</i>
Maternal Grandparents Abuelo/a por parte de la madre					
Paternal Grandparents Abuelo/a por parte del padre					
Step-Parent/Significant Other Padraastro/Madrastra/Persona con quien tiene una relación					
Additional Siblings Not in Foster Care (Full, Half, Step) Hermanos/as adicionales / No en el sistema de cuidado de crianza (hermanastros/as, medios/as hermanos/as, hermanos/as)					
Maternal Aunt/Uncles Tías /Tíos por parte de la madre					
Paternal Aunt/Uncles Tías /Tíos por parte del padre					
Maternal/Paternal Cousins Primos/as por parte del padre o de la madre					
Other Extended Family Members Otras personas de la familia extendida					
Family Friends / Fictive Kin Personas allegadas					

Parent/Guardian Signature / Firma del padre/madre/tutor/a _____

Date Provided / Fecha _____

AUDIENCIA DE CUSTODIA DE PROTECCIÓN PRELIMINAR

Si colocan a su hijo o hija fuera de casa, las leyes de Nevada exigen que se realice una audiencia dentro de las siguientes 72 horas (sin incluir fines de semana y días festivos).

Usted tiene el derecho de recibir una notificación verbal o por escrito con la fecha, hora y lugar de la *audiencia de custodia de protección preliminar*. En algunas jurisdicciones, esta audiencia también se conoce como *audiencia de protección preliminar*. También recibirá una copia de la petición inicial presentada por la agencia ante el tribunal.

Durante la audiencia:

- el tribunal revisará la petición inicial presentada por la Agencia.
- la **persona trabajadora social de la Agencia** explicará al tribunal por qué se debe colocar al/a la menor en custodia de protección.
- la persona trabajadora social de la agencia le presentará al tribunal la información relevante recopilada durante la evaluación de seguridad.
- usted tendrá la oportunidad de hablar con el juez o la jueza y de hacer preguntas.
- con base en los hechos presentados, el tribunal decidirá si el/la menor permanecerá en custodia de protección o regresará con usted.

Si el tribunal decide que el/la menor debe permanecer en custodia de protección, emitirá una orden de custodia de protección por 10 días u orden de protección preliminar.

- Si durante los 10 días se resuelven los problemas identificados, la Agencia puede devolverle la custodia de su hijo o hija.
- Si es necesario que el/la menor se quede bajo custodia por más de 10 días, la Agencia debe presentar un documento legal llamado **Petición para un/una menor que necesita protección**.
- Durante este tiempo, la Agencia continúa trabajando con usted para resolver y/o reducir las amenazas de seguridad que se identificaron.
- Su hijo/a vivirá por un tiempo con un/una pariente, **persona allegada** o en un hogar de crianza temporal adecuado.
- La Agencia puede colocar al/a la menor con usted en el momento en que sea seguro hacerlo, a menos que el tribunal ordene lo contrario.
 - La colocación se puede realizar con o sin un plan de seguridad en casa, según las circunstancias de su caso.
 - Puede ser necesaria la aprobación del plan de seguridad en casa por parte del tribunal si existen problemas de violencia doméstica en su familia.

¿DÓNDE PUEDO CONSEGUIR UN ABOGADO O UNA ABOGADA?

Es posible que, según sus ingresos, usted reúna los requisitos para que el tribunal le asigne un abogado o abogada. Puede solicitarlo en su audiencia si el tribunal no le ha designado una persona. También puede contratar un/a abogado/a privado/a o representarse usted mismo/a. Para buscar un/a abogado/a privado/a, comuníquese con la Asociación de Abogados y Abogadas de Nevada: 800-254-2797 o 800-789-5747.

¿QUÉ OTRAS PERSONAS PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES?

- **Juez/jueza o juez/jueza auxiliar de la audiencia**

Es la persona que realiza las audiencias, escucha a las partes, toma las decisiones importantes con base en las leyes y en las pruebas y, en última instancia, decide si es seguro que el/la menor regrese a casa.

- **Su abogado o abogada**

Su abogado o abogada le representa a usted y a sus intereses. Esta persona puede ayudarle a comprender los procedimientos legales, responder preguntas y darle asesoría legal sobre su caso. También puede ayudarle a comunicarse con la **persona trabajadora social de su Agencia** y a interceder por usted ante el tribunal.

- **El abogado o la abogada de su hijo o hija**

La ley exige que el tribunal designe un abogado o una abogada para que represente a su hijo/a. Esta persona representa los deseos del/de la menor ante el tribunal.

- **El abogado o la abogada de la Agencia**

El abogado o la abogada de la agencia puede ser un/una fiscal, un/una subprocurador/a general de justicia u otro/a asesor/a jurídico. Esta persona presenta las imputaciones ante el tribunal en nombre de la Agencia.

- **Tutor o tutora *Ad Litem* ("GAL") o defensor/a especial nombrado/a por el tribunal ("CASA")**

El tribunal puede designar un/una GAL o CASA. Esta es una persona voluntaria capacitada que no ejerce la abogacía y que defiende los intereses superiores del/de la menor ante el tribunal. Esta persona habla con el niño o la niña y con otras partes importantes de su caso, informa al tribunal del avance del/de la menor, y hace recomendaciones sobre lo que es mejor para el/la menor.

- **Representante ICWA**

Si su hijo o hija pertenece (o reúne los requisitos para la inscripción) a una tribu reconocida, entonces un/una representante de esa tribu tiene derecho a participar en su caso. (Consulte la página 31 para más información sobre "Sus derechos como madre o padre de un/una menor indígena estadounidense").

¿QUÉ PASA SI NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PERSONA TRABAJADORA SOCIAL DE MI AGENCIA?

Por lo general, una conversación abierta resolverá los desacuerdos con la **persona trabajadora social de su Agencia**. De no ser así, puede comunicarse con la supervisión de trabajo social de su Agencia. También puede plantearle sus inquietudes a su abogado/a y al juez o la jueza o juez/jueza auxiliar de la audiencia. Lo mejor es tratar de resolver los problemas con la persona trabajadora social de su Agencia; así no tendrá que esperar hasta la audiencia. El juez o la jueza no puede ordenarle a la Agencia que asigne a otra persona trabajadora social a su caso.

LO QUE DEBE SABER SOBRE EL JUZGADO

Su audiencia se puede llevar a cabo en un juzgado o por video/audioconferencia por Zoom, GoTo Meeting, Blue Jeans, etc.

▪ COMUNÍQUESE CON SU ABOGADO/A ANTES DE IR AL TRIBUNAL

- Usted debe recibir una copia de la petición, moción o reporte ante el tribunal unos días antes de la audiencia. Revísela y comuníquese con su abogado o abogada para conversar sobre sus inquietudes lo más pronto posible.
- Si no recibe una copia de la documentación, llame para informarle a su abogado/a o a la **persona trabajadora social de la Agencia**.



Se espera que siga todas las reglas del juzgado si acude en persona o por video/ audioconferencia.

▪ ACUDA A SUS AUDIENCIAS

- El tribunal toma decisiones importantes en su caso. Usted querrá estar presente para participar y escuchar lo que sucede en su audiencia.
- Si no puede acudir en persona, hable con la **persona trabajadora social de la Agencia** o con su abogado/a para asistir por teléfono o por videoconferencia.

▪ LLEGUE A TIEMPO

- Llegue al tribunal por lo menos 30 minutos antes de las audiencias programadas para que tenga tiempo de revisar la documentación que se le proporcione antes de la audiencia.
- Si asiste por video, inicie sesión por lo menos 10 a 15 minutos antes para garantizar que no haya problemas técnicos.



Si llega tarde o no se presenta, el juez o la jueza puede tomar decisiones sobre su caso sin que usted esté presente.

▪ USE ROPA ADECUADA

No use las siguientes prendas de vestir para su audiencia (sea en persona o por videoconferencia):

- jeans rotos
- blusas tipo *halter*
- faldas cortas
- camisas con logotipos
- gorras
- camisas con palabras altisonantes
- pijamas

▪ NO INTRODUZCA ALIMENTOS, BEBIDAS NI GOMA DE MASCAR AL JUZGADO

▪ TOME EN SERIO AL TRIBUNAL Y MUÉSTRELE RESPETO

- Diríjase al/a la funcionario/a del tribunal como "Juez/Jueza" o "Su Señoría".
- Evite usar palabras altisonantes, interrumpir a otras personas o gritar.
- Si no puede controlar sus emociones, pídale a su abogado/a que solicite un descanso al tribunal.

▪ ESCUCHE CON ATENCIÓN

- Si no entiende una pregunta, pídale al tribunal o a su abogado/a que se la explique.
- No se vaya sin entender lo que el tribunal ordena.

▪ PIDA AYUDA SI LA NECESITA

- Antes de que comience la audiencia, solicite un/una intérprete si usted o alguna persona de su familia no habla o no entiende el inglés, o si tiene una discapacidad auditiva.

¿PUEDO VER A MI HIJO/A SI SE LE COLOCA EN CUSTODIA DE PROTECCIÓN?

Por lo general, sí. Si se coloca a su hijo/a en custodia de protección, puede visitarlo/a, a menos que el tribunal ordene lo contrario. Para hacerlo, debe concertar las visitas a través de la **persona trabajadora social de la Agencia** y programar la hora, el lugar y los términos de la visita. Según las circunstancias del caso, es posible que las visitas sean supervisadas. Durante las visitas, no debe discutir las acusaciones del caso con su hijo/a ni hacerle promesas sobre cuándo podrá volver a casa.

PARA SU HIJO O HIJA ES IMPORTANTE QUE ASISTA A LAS VISITAS DE MANERA CONSTANTE Y A TIEMPO.

¿CUÁNTO TIEMPO TENGO PARA RECUPERAR A MI HIJO/A?

Las leyes federales y estatales requieren que la Agencia encuentre un hogar seguro, adecuado y permanente para un/una menor a quien trasladaron fuera de su casa.

El tribunal debe decidir si el/la menor regresará con el padre o la madre o si se colocará en adopción, **tutela** permanente, o custodia permanente con un/a pariente a más tardar **12 meses** después de que se le trasladó fuera de casa.

Si el/la menor ha estado en **crianza temporal** por 14 de los últimos 20 meses, se presume que la revocación de sus derechos de padre o madre será para los intereses superiores del/de la menor, pero esta presunción puede quedar sin efecto en ciertos casos.

RECUERDE: Debido a estos plazos, es muy importan que:

- Inicie y se mantenga en contacto con la **persona trabajadora social de la Agencia** y con su abogado/a,
- Asista y participe en las audiencias ante el tribunal,
- Colabore con la **persona trabajadora social de la Agencia** para elaborar un **Plan del caso** (p. 22),
- Comience a participar en los servicios identificados, y
- Le demuestre al tribunal que está logrando avances significativos para que sea seguro y adecuado que su hijo/a regrese a su casa.

¿QUÉ PASA SI NO ME REGRESAN A MI HIJO/A DESPUÉS DE LA AUDIENCIA DE CUSTODIA DE PROTECCIÓN?

Si no le regresan a su hijo o hija después de la Audiencia de custodia de protección o Audiencia de protección preliminar, entonces la Agencia dispone de 10 días para presentar un documento legal llamado **Petición para un/una menor que necesita protección**.

PETICIÓN PARA UN/UNA MENOR QUE NECESITA PROTECCIÓN

La Petición menciona las acusaciones que señalan los motivos por los que la Agencia cree que su hijo/a necesita protección y su familia requiere servicios. Usted debe conversar con su abogado/a sobre las acusaciones de la petición. Es posible hacer cambios a la petición durante las negociaciones con el/la abogado/a de la Agencia.

Una vez que se presenta la Petición, usted recibirá una copia junto con la notificación de la fecha y hora de la Audiencia de declaración de culpabilidad o de aceptación/negación. Debe estar presente en esa audiencia ante el tribunal. Si no se presenta, el tribunal puede recibir las pruebas y decidir que las acusaciones de la petición son ciertas. Si no puede asistir a la audiencia, debe ponerse en contacto con la **persona trabajadora social de la Agencia** o con su abogado/a de inmediato. Podría asistir mediante videoconferencia o conferencia telefónica.

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD O DE ACEPTACIÓN/NEGACIÓN

En esta audiencia se le pedirá que haga una declaración. Puede elegir entre estas tres opciones:

1. ADMITIR que todas o algunas acusaciones son ciertas

Si admite las acusaciones de la petición, significa que reconoce que las acusaciones son ciertas.

2. NO IMPUGNAR que todas o algunas acusaciones son ciertas

Si no impugna una petición, significa que acepta que la Agencia tiene pruebas suficientes para demostrar las acusaciones de la petición. Eso no quiere decir que la versión de la Agencia sobre los sucesos sea totalmente correcta, sino que tiene pruebas suficientes para demostrar las acusaciones con un *mayor valor persuasivo de las pruebas presentadas* en juicio. Cuando usted **no impugna**, el tribunal considera que las acusaciones de abuso o descuido son ciertas y seguirá adelante con su caso.

3. NEGAR las acusaciones

Si niega las acusaciones de la petición, entonces se programará una Audiencia (juicio) de pruebas.



AUNQUE REALIZARÁ UNA DECLARACIÓN, ESTE ES UN CASO CIVIL, NO UN PROCEDIMIENTO PENAL

Los casos civiles atienden derechos o disputas privadas entre individuos, mientras que los casos penales se manejan a través del sistema del tribunal penal si usted enfrenta cargos por un delito.

AUDIENCIA DE PRUEBAS O DE ALEGATOS

Durante la Audiencia de pruebas o de alegatos, la Agencia presentará pruebas y testigos referentes a las acusaciones de la petición.

- Usted tiene derecho a cuestionar a los/las testigos de la Agencia.
- También puede presentar sus propias pruebas y testigos. Asegúrese de entregarle a su abogado/a todos los documentos e información que puedan apoyar su caso antes de la audiencia.
- Es posible que usted sea llamado/a como testigo.



En un caso de custodia, el **mayor valor persuasivo de las pruebas presentadas** significa que la Agencia ha demostrado que es más probable que las acusaciones de la petición sean ciertas a que no sean ciertas. Por lo general, esto significa una probabilidad superior a 50%.

La Agencia debe demostrar las acusaciones con un **mayor valor persuasivo de las pruebas presentadas** (consulte la definición en el recuadro).

- En algunas jurisdicciones, si el tribunal decide que las acusaciones son ciertas se les conoce como "comprobadas o fundamentadas", y no ciertas se denominan "no comprobadas o no fundamentadas".

Al finalizar la audiencia, el juez, la jueza o juez/a auxiliar decide si las acusaciones son ciertas o no ciertas y si usted o su hijo/a necesitan servicios.



SECCIÓN 4

EL PROCESO DE BIENESTAR DE MENORES DESPUÉS DE QUE EL TRIBUNAL DETERMINA SI CONTINÚA LA INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA EN LA VIDA FAMILIAR

(Si corresponde)

¿QUÉ PASA DESPUÉS DE MI DECLARACIÓN (O) SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE HUBO ABUSO O DESCUIDO Y QUE MI HIJO/A NECESITA PROTECCIÓN?

La Agencia redactará con usted un Plan de seguridad en casa con los criterios específicos (llamados "**Condiciones para el regreso**") para que su hijo/a vuelva a casa. También se le pedirá que haga cambios conductuales, emocionales y cognitivos para que compruebe que tiene la capacidad de mantener al/a la menor a salvo.

La Agencia y usted elaborarán un Plan del caso que identifique cambios conductuales o de otro tipo que deben suceder para proteger la seguridad de su hijo o hija y finalizar la intervención de la Agencia y del tribunal dentro de su familia. El/la menor puede regresar a casa incluso si el Plan del caso no se ha completado. Conozca más sobre los Planes de caso en la página 22.

Las **palabras** o frases destacadas en **negritas/azul** se definen en el glosario de la página 32.

¿QUÉ ES UN PLAN DEL CASO?

Un Plan del caso ofrece una orientación sobre lo que debe cambiar para atender las amenazas de seguridad identificadas en su hogar. Si usted no está de acuerdo con ninguna sección del plan del caso, infórmelo a la **persona trabajadora social de su Agencia de inmediato**. Juntos/as pueden solucionar sus inquietudes. Usted puede elegir:

- firmar las secciones del plan del caso con las que está de acuerdo y después discutir sus inquietudes sobre el resto del plan del caso con su abogado/a o ante el tribunal en su próxima audiencia, o
- no firmar ninguna sección del plan del caso.

Todas las familias que reciben servicios formales e informales de parte de una Agencia deben tener un plan del caso.

- Las políticas de todo el estado exigen que se elabore un plan del caso dentro de los 45 días posteriores al traslado del/de la menor o a la decisión de la Agencia de ofrecer servicios en el hogar.
- Los reglamentos federales exigen que el plan del caso se elabore en conjunto con el padre o la madre.
- Si no puede o no desea participar en la elaboración del plan del caso, se redactará sin sus aportaciones y esto se anotará en el plan.

Usted debe participar en la redacción de su plan del caso, y también deben hacerlo los niños o niñas mayores. También puede incluir a otras personas que sienta que son importantes para el éxito de su familia, como parientes, miembros de la iglesia, consejeros o consejeras, amistades de la familia o su abogado/a. El plan del caso se diseña para que todos y todas se enfoquen en los servicios necesarios para aumentar su **capacidad de protección** y cambiar las conductas para que pueda proteger la seguridad de su hijo o hija.

El plan del caso debe incluir:

- el motivo por el que la agencia interviene en su familia
- los objetivos para usted y para el/la menor
- las fortalezas y las necesidades de usted y de su hijo/a
- los servicios y los cambios conductuales a los que deberá comprometerse para apoyar los objetivos identificados
- el tiempo que cada persona tendrá para completar las tareas que se le asignaron.

Si el/la menor sigue en su casa: se le pedirá que complete un plan del caso para ayudar a que su hijo/a esté a salvo en casa.

Si trasladaron al/a la menor fuera de su casa: el plan del caso señalará por qué trasladaron al/a la menor y qué debe suceder para que su hijo/a esté a salvo bajo su cuidado.

Un plan del caso es un "documento de trabajo" que cambia con base en el avance y en las circunstancias del caso durante la intervención de la Agencia.

- La Agencia revisará con usted el avance de su plan del caso cada 90 días mediante una evaluación llamada "**Evaluación del avance de la capacidad de protección**" o PCPA.
- Si el tribunal interviene, revisará su plan del caso y cualquier cambio por lo menos cada 6 meses. El tribunal puede ordenar aspectos adicionales que no se mencionan en el plan del caso si existe un buen motivo para hacerlo.
- No se deben hacer cambios en su plan del caso sin su conocimiento. Hable con la **persona trabajadora social de su Agencia** si cree que se debe revisar su plan del caso. Se le entregará una copia de su plan del caso.



Su participación en los **Planes de seguridad en casa**, las **Condiciones para el regreso**, los **Planes del caso** y los **servicios identificados**, así como el **cumplimiento de las órdenes del tribunal** es su forma de demostrar que es seguro y adecuado que el/la menor vuelva a estar bajo su cuidado.





ES IMPORTANTE QUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE SU PLAN DEL CASO Y QUE ESTÉ EN CONTACTO CON LA PERSONA TRABAJADORA SOCIAL DE SU AGENCIA.

- Este proceso incluye una serie de reuniones con la persona trabajadora social de su agencia por un periodo de aproximadamente 3 semanas. Esto se conoce como la "Evaluación familiar de la **capacidad de protección**" o PCFA.
- Si no participa en la elaboración de su plan del caso, la agencia creará uno con base en la información conocida.

AUDIENCIA DE DISPOSICIÓN

La Audiencia de disposición se lleva a cabo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la Audiencia de pruebas o de alegatos o después de que haga su declaración sobre la petición. La Agencia redacta un informe judicial para la Audiencia de disposición en el que detalla:

- la situación de su hogar
- la inscripción y el avance de su hijo/a en la escuela
- los antecedentes mentales, físicos y sociales de su familia
- una propuesta del Plan de caso
- recomendaciones de servicios y actividades que garanticen la seguridad del/de la menor, así como el plan de visitas

Usted recibirá una copia de este informe antes de la audiencia.

Hable con la **persona trabajadora social de su Agencia** y con su abogado/a si tiene alguna inquietud sobre el informe. Durante la audiencia, el tribunal le dará la oportunidad de hablar de cualquier asunto que sienta que es importante.

Al final de la audiencia, el tribunal:

- decide dónde vivirá su hijo/a de manera temporal
- dispone el Plan del caso (lo que usted y la agencia deben hacer para lograr los objetivos del plan del caso)
- puede analizar o adoptar un **plan de permanencia** (p. 27-30)
- programa las fechas de las próximas audiencias

En ciertos casos, la Agencia puede solicitar que la eximan de los **esfuerzos razonables**. La ley exige que la Agencia haga los esfuerzos razonables para reunificar al/a la menor con usted. Sin embargo, la Agencia puede pedir que se descarten los "esfuerzos razonables" si las condiciones lo justifican, y esto puede reducir los plazos en los que la Agencia presenta la documentación para la **revocación de los derechos del padre o de la madre**.

Si se coloca a su hijo/a en un refugio de emergencia o en un **hogar de crianza temporal**, se le puede ordenar que pague la manutención del/de la menor. Hable con su abogado/a o con el tribunal si siente que el pago de estos costos interferirá con su capacidad de ofrecer un hogar adecuado y seguro para el/la menor.

La Agencia puede colocar al /a la menor de regreso en su hogar con o sin un plan de seguridad en casa cuando sea seguro hacerlo, a menos que su situación requiera la aprobación del tribunal para el regreso de su hijo/a. Esto puede ocurrir en cualquier momento durante su caso. La Agencia puede referirse a las "**condiciones para el regreso**" cuando habla de lo que debe pasar para que el/la menor regrese a su casa. (Consulte **Qué es un plan de seguridad en casa** en la p. 10).

AUDIENCIA DE REVISIÓN SEMESTRAL

- El tribunal revisa el avance de su caso POR LO MENOS CADA 6 meses después de que el/la menor se trasladó fuera de su casa. (En algunas jurisdicciones esta revisión se lleva a cabo cada 90 días).
- La **persona trabajadora social de su Agencia** pone al día al tribunal sobre el avance que usted ha logrado en los objetivos de su plan del caso y en los cambios conductuales (p. 22).
- Usted debe recibir copias de todos los informes antes de las audiencias.
- Analice sus inquietudes sobre el informe judicial con la **persona trabajadora social de su agencia** y con su abogado/a. También puede presentar sus inquietudes al tribunal durante la audiencia.

En esta audiencia:

- el tribunal puede decidir si es seguro que el/la menor regrese a su casa o si es momento de cerrar su caso.
- el tribunal determinará si la Agencia ha hecho los **esfuerzos razonables** para que el/la menor regrese a su cuidado.
- si el tribunal no determina que es seguro que el/la menor regrese a su hogar, les pedirá a usted y a la Agencia que sigan trabajando en su plan del caso.
- el tribunal puede ordenar que el/la menor regrese a su casa antes de que se complete el plan del caso y pedirle que siga trabajando en su plan del caso.
- la Agencia puede recomendar cambios al **plan de permanencia** o añadir un **plan de permanencia concurrente** para el/la menor de acuerdo con las circunstancias y el avance de su caso y con los intereses superiores del/de la menor. Si hay un plan de permanencia y un plan concurrente para su hijo o hija, la Agencia debe hacer los **esfuerzos razonables** para lograr que se cumplan ambos planes de permanencia (p. 27-30).

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE PERMANENCIA ANUAL



Una Audiencia de revisión de permanencia anual se debe llevar a cabo en los 12 meses posteriores a la fecha de traslado fuera de casa. Las leyes federales y de Nevada exigen que la Agencia encuentre un hogar seguro, adecuado y permanente para los/las menores que se colocan en cuidados de crianza temporal. En esta audiencia, el tribunal ordena un plan de permanencia para su hijo/a. En algunas ocasiones, además de un **plan de permanencia**, se puede implementar un plan concurrente. El plan de permanencia depende de los hechos de cada caso.

Un plan de permanencia puede ser:

- **la reunificación con el padre, la madre, el tutor o la tutora**
- **la adopción (lo que requiere la revocación o la renuncia de los derechos del padre o de la madre)**
- **la tutela**
- **otro tipo de arreglo alternativo permanente (APPLA, por sus siglas en inglés)**

Si el tribunal ordena la adopción como un plan de permanencia para su hijo/a, la Agencia debe presentar una petición o una moción ante el tribunal para una audiencia en la que se revoquen sus derechos de padre o madre, a menos que usted renuncie voluntariamente a esos derechos. Si esto ocurre en su caso, hable con su abogado/a sobre sus opciones legales.

Para obtener más información sobre las opciones del plan de permanencia, consulte la sección 5, páginas 27-30.



Para que su hijo/a regrese de forma permanente a casa en esta etapa, usted debe demostrar **cambios conductuales significativos hacia el logro de los objetivos de su Plan del caso** antes de la audiencia de permanencia.

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE PERMANENCIA ANUAL... (Continuación)

Si no ha logrado avances importantes en su plan del caso, el tribunal puede decidir que la adopción o la **tutela** es la mejor opción para su hijo/a.

- El tribunal sostendrá otras audiencias de revisión y el/la menor puede permanecer **en custodia** mientras se logra el plan de permanencia (p. 27-30).
- Si su hijo/a tiene casi 18 años, el tribunal puede decidir que debe permanecer **en custodia** con **servicios de preparación para la vida adulta o independiente** hasta que cumpla los 18 años (p. 30).
- El tribunal debe ordenar un plan de permanencia de adopción/tutela para un/una menor que ha estado en un **hogar de crianza temporal** durante 14 de 20 meses consecutivos, a menos que haya motivos irrefutables de por qué no es el interés superior de su hijo/a hacer esto.

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN O PROVISIONAL

El tribunal puede programar audiencias de verificación de la situación o provisionales cada 90 días o según sea necesario en su caso. Estas audiencias permiten que las partes pongan al día al tribunal sobre el estado o el avance en su Plan del caso (p. 22) y tomen las medidas necesarias para que su caso avance hacia la resolución definitiva.

MEDIACIÓN O JUNTAS DE AVENENCIA INFORMALES

(Si corresponden)

Una "**mediación**" es una reunión informal voluntaria con una persona mediadora designada por el tribunal. El propósito es analizar la posibilidad de negociar una resolución de su caso. La persona mediadora está presente para garantizar que todas las partes sean escuchadas y sean respetuosas. La persona mediadora ayuda a facilitar soluciones a muchos problemas distintos del caso sin la necesidad de discutirlos ante un tribunal. Las mediaciones se pueden realizar en el juzgado o en un lugar neutral. Su juez, jueza o juez/a auxiliar no estará en esta reunión.

- Aunque se puede realizar una mediación en cualquier etapa de su caso, es posible que se realice en las etapas iniciales del caso para negociar las acusaciones de la petición de protección del/de la menor.
- Si se presenta una moción o petición para revocar los derechos del padre o de la madre, se puede realizar una mediación para analizar un Convenio de adopción abierta.

Una "**junta de avenencia informal**" también es una reunión entre las partes y sus abogados/as en la que analizan o negocian la solución de algunos o de todos los problemas del caso sin que esté presente el juez, la jueza o una persona mediadora.



Tanto la mediación como las juntas de avenencia informales pueden ocurrir en cualquier etapa del caso y pueden servir para resolver problemas antes de presentarse ante el tribunal.



AUDIENCIA DE TUTELA

(Si corresponde)

Si el tribunal determina que es por el interés superior de su hijo/a colocarlo/a en una **tutela** formal con un/a pariente o **persona allegada**, el tribunal puede ordenar esto como un plan de permanencia. El tribunal puede requerir que la persona a cargo de la guarda y custodia presente una petición de tutela mediante un trámite legal por separado o dentro de su caso y se llevará a cabo una audiencia para determinar si la tutela es adecuada en ese caso.

- Si el objetivo de permanencia es la tutela, usted puede dar su consentimiento para la tutela o solicitar una audiencia (juicios) de pruebas. Si solicita una audiencia, la Agencia debe demostrar por qué la tutela es necesaria y es por el interés superior del/de la menor.
- Cuando se presenta una petición de tutela en su caso, usted recibirá una copia de la petición y una notificación cuando se fije la audiencia.

AUDIENCIA/JUICIO DE REVOCACIÓN DE DERECHOS DEL PADRE O DE LA MADRE (TPR)

(Si corresponde)

Si el tribunal o la Agencia determina que la adopción es por el interés superior de su hijo/a, la agencia puede presentar una petición o moción para revocar sus derechos de padre o madre. Si esto ocurre, se programará una audiencia para determinar si sus derechos serán revocados.

Los padres o las madres cuyos menores están en custodia de la Agencia conservan sus derechos de padre o madre hasta que renuncien a ellos voluntariamente o de forma involuntaria cuando el tribunal los revoque.

Cuando la Agencia presenta documentación al tribunal para revocar sus derechos, se programará una audiencia inicial. Usted recibirá la documentación y una notificación de la audiencia.

En la primera audiencia, usted tendrá la oportunidad de pedir un juicio, mediación y/o indicar si desea renunciar a sus derechos de padre o madre.

Si solicita un juicio, el tribunal debe recibir pruebas para decidir si se deben revocar los derechos del padre o de la madre sobre el/la menor.

- En el juicio, la Agencia debe comprobar por medio de **pruebas claras y categóricas** que es por el interés superior de su hijo/a que sus derechos deben ser revocados.
- Los aspectos específicos que el tribunal puede considerar son, entre otros:
 - su capacidad como padre o madre
 - si el/la menor ha sido víctima de abandono
 - el nivel de avance en su plan del caso
 - evidencias de los cambios en las conductas identificadas
 - el riesgo de daño para el/la menor si vuelve a estar bajo su cuidado.



IMPORTANTE: hable con su abogado/a de inmediato si se presenta una petición o moción de TPR en su caso.

No espere a que el tribunal hable con su abogado/a; comuníquese con él o ella lo más pronto posible.



SECCIÓN 5

OPCIONES DE PERMANENCIA

El objetivo de un caso de bienestar de menores es encontrar un hogar seguro y permanente para su hijo/a. Existen cuatro objetivos posibles de planes de permanencia:

1. Reunificación
2. Adopción
3. Tutela
4. Otro tipo de arreglo alternativo permanente (APPLA).

Esta sección ofrece más información sobre cada una de estas opciones.

Las palabras o frases destacadas en **negritas/azul** se definen en el glosario de la página 32.

¿QUÉ ES UN PLAN DE PERMANENCIA Y UN PLAN CONCURRENTE?

El plan de permanencia es el plan confirmado por el tribunal que permite que su hijo/a tenga un hogar seguro y estable y que hace posible el cierre de su caso una vez que el plan se completa. La planeación concurrente significa que se identificó un plan adicional que se trabajó al mismo tiempo que el plan de permanencia inicial.

Ejemplos

- **EJEMPLO DE PLAN DE PERMANENCIA:**

Lograr que el/la menor regrese a casa (también se le conoce como *reunificación*).

- **EJEMPLO DE PLAN CONCURRENTE:**

Si el/la menor no puede volver a estar bajo su cuidado, su hijo o hija vivirá de manera permanente en otro hogar (que puede ser el de un/una pariente) por medio de la adopción, la **tutela**, o a través de otro tipo de arreglo alternativo planeado.



Si el/la menor tiene un **plan concurrente**, no permita que esto lo/la desaliente a trabajar en los objetivos de su **Plan del caso** y siga esforzándose para lograr que su hijo /a vuelva a estar bajo su cuidado.

El propósito de la planeación concurrente es garantizar que el/la menor no permanezca en el sistema de bienestar de menores por demasiado tiempo y ofrecerle a su hijo/a una idea de dónde va a vivir de forma permanente. Cuando un caso tiene un plan concurrente, la ley exige que la agencia haga los **esfuerzos razonables** para cumplir tanto con el plan de permanencia como con el plan concurrente.

Usted debe analizar la planeación concurrente con la [persona trabajadora social de su Agencia](#) y con su abogado/a.

REUNIFICACIÓN

La reunificación es cuando el/la menor vuelve a estar con el padre o la madre. En la mayoría de los casos, la reunificación es la primera opción de permanencia y la que la Agencia y el tribunal tratarán de lograr.



OPCIONES DE PERMANENCIA SI RESULTA QUE EL/LA MENOR NO VA A REGRESAR A SU CASA

ADOPCIÓN *(Si corresponde)*

Si un objetivo del plan de permanencia es la adopción, significa que se buscará un hogar permanente con una persona que no sea ni la madre ni el padre. Con frecuencia, la colocación permanente del/de la menor es con parientes, una **persona allegada**, o cuando no se identifican parientes, el padre o la madre de crianza temporal actual del/de la menor. La Agencia buscará una familia adoptiva para un/una menor cuando no se haya identificado una colocación permanente.

Si la madre o el padre acepta la adopción del/de la menor:

La madre y/o el padre puede estar de acuerdo con la adopción de su hijo/a y tiene la opción de renunciar voluntariamente a sus derechos de padre o madre y otorgárselos a la Agencia, lo que hace que el niño quede legalmente libre de su padre o madre.

Si el padre o la madre decide renunciar a sus derechos de padre o madre, se puede negociar un Convenio de adopción abierta con la familia adoptiva, lo que puede permitir que el padre o la madre conserve una relación con su hijo/a por medio de actividades como visitas, llamadas telefónicas y correspondencia.

Cuando el padre o la madre no acepta la adopción:

- La Agencia presenta una petición o moción para revocar los derechos del padre o la madre (TPR, por sus siglas en inglés).
- Se fijará una audiencia y posiblemente un juicio donde la Agencia deberá demostrar por qué la adopción es por el interés superior de/de la menor. El tribunal también analizará su capacidad como padre o madre. Su abogado/a puede darle más información al respecto.
- Si el tribunal otorga una TPR, el padre o la madre no tiene la opción de negociar un Convenio de adopción abierta, y ya no conserva el derecho de visitas ni de contacto continuo con el/la menor.

Cuando el/la menor es legalmente libre, ya sea por la muerte del padre o la madre, por la renuncia voluntaria, o por una TPR, la Agencia puede otorgar el consentimiento para la adopción del/de la menor. Se deben cumplir algunos criterios antes de que el tribunal otorgue la adopción, entre otros:

- El/La menor debe vivir con el padre/la madre adoptivo/a propuesto/a durante al menos seis meses.
- Los niños o las niñas que ya tengan 14 años deben dar su consentimiento para la adopción.
- La persona que adopta al/a la menor debe ser por lo menos 10 años mayor que el/la menor, a menos que quien adopte sea un hermano/a adulto/a.

Un/una menor puede reunir los requisitos para recibir un subsidio de adopción que puede incluir ayuda financiera y médica para satisfacer las necesidades del/de la menor.



IMPORTANTE:

Proporcione a la Agencia o al tribunal la información de su pariente o **persona allegada** al inicio del caso para que puedan tomarlo/a en cuenta para la colocación.

Consulte la **Hoja de información de la familia** en la página 15.

TUTELA *(Si corresponde)*

Cuando se otorga una tutela, el padre y/o la madre conserva sus derechos de padre o madre, pero el/la menor vive con el tutor o la tutora, quien recibe la autoridad legal para tomar decisiones en nombre del/de la menor en cuestiones como los tratamientos de salud médica o mental y las decisiones educativas. El padre y/o la madre puede seguir visitando al/a la menor según lo decida el tutor o la tutora, a menos que haya una orden judicial que indique lo contrario.

Existen tutelas con subsidio y tutelas sin subsidio; ambas requieren que se cumplan ciertos criterios antes de otorgarse, entre los que se incluyen:

- si el/la menor vivió con el tutor o la tutora propuesto/a durante al menos 6 meses
- si el/la menor tiene parentesco con el tutor o la tutora propuesto/a
- el niño o la niña que ya tenga 14 años debe estar de acuerdo con la tutela
- el tutor o la tutora debe aprobar una verificación de antecedentes
- el tutor o la tutora quiere y puede satisfacer las necesidades del/de la menor.

Las tutelas con subsidio (que también se conocen como tutelas KinGAP) ofrecen al tutor o la tutora un pago mensual que no exceda el monto de pago de un **hogar de crianza temporal** y del seguro médico/Medicaid. Este tipo de tutela tiene requisitos adicionales:

- El/La menor debe vivir en el hogar del tutor o la tutora propuesto/a durante al menos seis meses como hogar de crianza temporal autorizado
- La Agencia debe determinar que ni la reunificación ni la adopción son una opción para el/la menor
- El tutor o la tutora propuesto/a debe contar con autorización como **hogar de crianza temporal**
- Tanto los/las parientes como la **persona allegada** pueden reunir los requisitos para las tutelas KinGAP.
- **Recomendamos que las familias que estén interesadas en este programa consigan la autorización como padre o madre de crianza temporal al inicio del caso para evitar un retraso al tratar de obtener la autorización después.**

OTRO TIPO DE ARREGLO ALTERNATIVO PERMANENTE (APPLA) *(Si corresponde)*

Si un objetivo de permanencia es otro tipo de arreglo alternativo permanente, también conocido como APPLA, es probable que el/la menor tenga 16 años o más y se esté preparando para pasar a la vida adulta.

- Cuando se ordena un APPLA, el padre y/o la madre conserva sus derechos de padre o madre, pero el/la menor vive con una familia de crianza o con una **persona allegada**.

Servicios de preparación para la vida independiente

El/La menor puede reunir los requisitos para vivir de forma independiente con apoyo de una persona que trabaja en servicios para la vida independiente y con ayuda financiera por parte del Estado para pagar sus gastos a través de los **servicios de preparación para la vida independiente (IL)**.

- Los servicios IL están disponibles para jóvenes de 14 a 18 años y para jóvenes que salen del sistema de tutela de crianza de 18 a 21 años.
- Estos servicios financiados con fondos federales y estatales pueden ayudar al/a la menor con educación, empleo, administración financiera, vivienda y otros apoyos.
- Los servicios IL buscan ayudar a jóvenes que es probable que se queden en un **hogar de crianza temporal** hasta cumplir los 18 años.
- Algunos de estos servicios se pueden extender hasta los 21 años.

SUS DERECHOS DE PADRE O MADRE DE UN/UNA MENOR INDÍGENA ESTADOUNIDENSE

Informe lo más pronto posible a la **persona trabajadora social de su Agencia** y a su abogado/a si usted o su hijo/a reúne los requisitos para pertenecer o ya pertenece a una tribu indígena estadounidense reconocida a nivel federal.

¿QUÉ ES LA LEY DE BIENESTAR DE MENORES INDÍGENAS?

La Ley de Bienestar de Menores Indígenas (ICWA, por sus siglas en inglés) es una ley federal aprobada en 1978 que señala ciertos requisitos que se aplican a los procedimientos de custodia de menores estatales referentes a menores indígenas estadounidenses que pertenecen, o que reúne los requisitos para pertenecer, a una tribu reconocida a nivel federal.

Los estados deben proporcionar un esfuerzo activo a las familias, y el tribunal deberá determinar si se realizaron los esfuerzos activos. Las tribus tienen el derecho de participar en los procesos judiciales familiares de todos los casos en los que aplique la ICWA. Esto incluye participar en las audiencias judiciales, ofrecer opiniones sobre las colocaciones adecuadas, y aprobar los **planes de permanencia**.

¿QUÉ SON LOS ESFUERZOS ACTIVOS?

Los esfuerzos activos se definen como los esfuerzos positivos, activos, exhaustivos y oportunos que buscan, principalmente, mantener o reunir a un/una menor indígena estadounidense con su familia. Algunos ejemplos de esfuerzos activos son:

- a. Llevar a cabo una evaluación integral de las circunstancias de la familia del/de la menor indígena estadounidense con un enfoque en la reunificación segura como el objetivo más deseado;
- b. Identificar los servicios adecuados y ayudar al padre o a la madre a superar los obstáculos, lo que incluye apoyar de manera activa al padre o a la madre para que reciba estos servicios;
- c. Identificar, notificar e invitar a los representantes de la tribu del/de la menor indígena estadounidense a participar ofreciendo apoyo y servicios a la familia del/de la menor indígena, y en las reuniones de equipo familiares, la planeación de la permanencia, y la solución de asuntos de colocación;
- d. Llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo una búsqueda razonable de miembros de la familia extendida del/de la menor indígena estadounidense, y comunicarse y conversar con ellos para ofrecer una estructura familiar y apoyo al/a la menor y al padre y/o a la madre;
- e. Ofrecer y usar todas las estrategias de protección de la familia adecuadas y proporcionar el uso de servicios de corrección o de rehabilitación que ofrece la tribu del/de la menor;
- f. Tomar medidas para que los hermanos y las hermanas se queden juntos/as cuando sea posible;
- g. Apoyar las visitas habituales con el padre y/o la madre o las personas cuidadoras indígenas estadounidenses en el entorno más natural posible, así como visitas al hogar del/de la menor indígena durante cualquier periodo del traslado, conforme a la necesidad de garantizar la salud, la seguridad y el bienestar del/de la menor;
- h. Identificar recursos comunitarios como servicios de vivienda, financiamiento, transporte, salud mental, consumo de drogas, y apoyo entre pares y ayudar de manera activa al padre y/o la madre del/de la menor indígena estadounidense o, cuando sea apropiado, a la familia del/de la menor para que tenga acceso a estos recursos;
- i. Supervisar el avance y la participación en los servicios;
- j. Analizar formas alternativas de abordar las necesidades del padre y/o la madre del/de la menor y, si corresponde, de la familia, si los servicios óptimos no existen o no están disponibles; y
- k. Ofrecer servicios y supervisión después de la reunificación.



IMPORTANTE: La Agencia se comunicará con la tribu para confirmar o la pertenencia tribal y puede ayudar a completar el proceso de registro de un/una menor indígena estadounidense. **La tribu decide la elegibilidad para la pertenencia tribal.**

PERSONA TRABAJADORA SOCIAL O TRABAJADORA DEL CASO:

Una persona empleada por la Agencia que se encarga de los casos de individuos y familias y les ofrece apoyo, información y soluciones. Es posible que colabore con más de una persona trabajadora social de la agencia durante su caso. En algunos condados, una persona realizará la investigación inicial y otra persona trabajará con la familia durante el caso.

PRUEBAS CLARAS Y CATEGÓRICAS: En un procedimiento para revocar los derechos del padre o de la madre, las pruebas claras y categóricas significan que es más probable que las pruebas sean ciertas a que no sean ciertas.

CONDICIONES PARA EL REGRESO: Estas son conductas y circunstancias específicas que deben existir en el hogar de un/una menor para que pueda regresar a su casa. Si se cumplen las **condiciones para el regreso**, la Agencia o el tribunal puede considerar el regreso físico del/de la menor bajo la custodia del padre o la madre con un plan de seguridad o sin él.

PERSONA ALLEGADA: Una persona que no tiene parentesco por nacimiento ni matrimonio con el/la menor y que tiene una relación emocional y positiva importante con el/la menor.

HOGAR DE CRIANZA TEMPORAL: Es cualquier colocación fuera de casa de un/una menor. Puede ser en un hogar de crianza familiar autorizado, en un hogar de crianza en grupo, u otro lugar similar que cuenta con los requisitos y las instalaciones adecuados y necesarios para satisfacer las necesidades del/de la menor.

TUTELA: Este es un resultado de permanencia que permite que una persona que no es el padre ni la madre (como un pariente o **persona allegada**) tome las decisiones respecto a la salud, la educación y el bienestar del/de la menor mientras los derechos del padre y/o de la madre se conservan intactos.

PELIGRO INMINENTE: Un escenario de peligro en el cual las condiciones, conductas, actitudes, motivos, emociones y o situaciones familiares representan una amenaza de daño grave para el/la menor. Aunque es posible que el peligro no esté activo en este momento, se puede esperar que provoque un daño al/a la menor en cualquier momento.

EN CUSTODIA: Significa que el/la menor ahora está bajo la guarda y custodia de la Agencia, que es una entidad gubernamental manejada por el condado o el estado. La Agencia tiene la **custodia legal** física y temporal del/de la menor hasta que el tribunal ordene otra cosa.

CUSTODIA LEGAL: Significa que una persona o agencia es responsable de la seguridad y el bienestar del/de la menor y que tiene la autoridad para tomar decisiones en su nombre, como las decisiones médicas.

PLAN DE PERMANENCIA/ PLAN DE PERMANENCIA CONCURRENTE:

Vea una descripción completa de las diferentes opciones de planes de permanencia, así como información sobre los planes concurrentes en las páginas 27 a 30.

CUSTODIA FÍSICA: Dónde vive el/la menor y quién cuida de él o de ella.

PELIGRO REAL: Un peligro real existe si una condición familiar inmediata, importante y claramente observable ocurrió hace poco, o está activa o a punto de ocurrir en el momento de contacto con una familia y si es probable que ocasione un daño grave al/a la menor, y por tanto, requiere una reacción rápida de la Agencia.

CAPACIDAD DE PROTECCIÓN: La "capacidad de protección" de una persona se refiere a las características conductuales, cognitivas y emocionales que se pueden relacionar específica y directamente con la capacidad de la persona para cuidar y mantener a salvo a un/una menor.

ESFUERZOS RAZONABLES: Son las cosas que, por ley, la Agencia debe hacer para:

1. que el/la menor se quede en su casa y evitar el traslado,
2. que el/la menor regrese a su casa, y/o
3. concretar una colocación permanente para el/la menor.

Bajo ciertas circunstancias, una Agencia puede pedirle al tribunal que la exima de sus obligaciones legales para hacer los esfuerzos razonables para regresar al/a la menor a su hogar.

Si hay un plan de permanencia y un plan concurrente para el/la menor, la Agencia debe hacer los esfuerzos razonables para cumplir con los dos planes. Por ejemplo, si el plan de permanencia es la reunificación y el plan concurrente es la adopción, la Agencia debe seguir proporcionándole los servicios para llenar la documentación para revocar los derechos del padre y/o de la madre.

REVOCACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PADRE O DE LA MADRE (TPR, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS):

Una orden judicial que termina de manera permanente la relación legal entre padre/madre e hijo/a y le otorga la libertad al/a la menor para que pueda ser adoptado/a. El padre o la madre puede revocar estos derechos de manera voluntaria (renuncia) o involuntaria si el tribunal los revoca como consecuencia de un juicio.

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA AGENCIA DE BIENESTAR DE MENORES

Si tiene alguna pregunta sobre el proceso de evaluación de la seguridad, lo más adecuado es que contacte a la persona trabajadora social de su Agencia. Si no sabe quién es, o si no puede localizarla, comuníquese a la oficina principal de bienestar de menores de su zona, según se indica a continuación:

ZONA NORTE

Washoe County Human Services Agency
Children's Services Division
 350 S. Center St.
 Reno, NV 89501
 775-785-8600

ZONA SUR

**Departamento
de Servicios
Familiars del
condado de
Clark**

Claude I. Howard Children's Center
 701 N. Pecos Road Bldg. K
 Las Vegas, NV 89101
 702-455-5444

**Central Neighborhood
Family Services Center**
 121 S. Martin Luther King Blvd.
 Las Vegas, NV 89106
 702-455-7200

**South Neighborhood
Family Services Center**
 1291 Galleria Drive
 Henderson, NV 89014
 702-455-7900

**North Neighborhood
Family Services Center**
 2900 N. Torrey Pines Drive Bldg. B
 Las Vegas, NV 89108
 702-455-0740

**East Neighborhood
Family Services Center**
 1850 E. Flamingo Road, Ste 235
 Las Vegas, NV 89121
 702-455-8806

ZONA RURAL

Carson City District Office
 2533 N. Carson St, Suite 100
 Carson City, NV 89706
 775-684-1930

Elko District Office
 1010 Ruby Vista Drive, Ste 101
 Elko, NV 89801
 775-753-1300

Ely Field Office
 740 Park Avenue
 Ely, NV 89301
 775-289-1640

Fallon District Office
 1735 Kaiser Street
 Fallon, NV 89406
 775-423-8566 / 775-867-6000

Fernley Field Office
 55 North Center Street #3
 Fernley, NV 89408
 775-575-1844

Pahrump District Office
 1780 E. Basin Ave., Ste 2
 Pahrump, NV 89060
 775-727-8497

Tonopah Field Office
 P.O. Box 311
 Tonopah, NV 89049
 775-482-2033

Winnemucca Field Office
 475 W. Haskell Street, Box 6
 Winnemucca, NV 89445
 775-623-6555

Yerington Field Office
 205 West Goldfield
 Yerington, NV 89447
 775-463-3151 / 775-463-3152